



*“Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) I.E. **Aguachica – Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita**, Departamento de Arauca”*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Capítulo II Ley 715 de 2001, Decreto - Ley 1278 de 2002, Decreto 490 de 2016 y Decreto 427 de 2022, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a), y

CONSIDERANDO QUE:

Que, conforme al artículo 151 de la ley 115 de 1994 y el Capítulo II de la ley 715 de 2001, le compete al Gobernador de la respectiva entidad territorial certificada en educación administrar la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

En los eventos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, el Decreto ley 1278 de 2002 en el Artículo 15 literal a) dispone de la provisión de los cargos de directivos docentes se hará mediante la figura de encargo, y en el caso de los cargos docentes, mediante la figura del nombramiento provisional; figuras que, en virtud de lo expuesto en el mencionado Decreto, tratándose de vacancias definitivas, son procedentes siempre y cuando no exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento

En razón al Decreto No. 132 de fecha 09 de Febrero de 2026, emanado del despacho de la Secretaría de Educación de Arauca, el(a) docente **DIANGEL TERESA JEREZ MARCIALES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.337.180**, fue retirada del servicio activo por Invalidez; por lo cual existe vacante la plaza que estaba ocupada por el(a) docente en el Nivel y/o Área de Desempeño de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental** en el cargo de **Docente de aula** del(a) **I.E. Aguachica – Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita** departamento de Arauca, que se encuentra soportado mediante oficio del 27 de Enero de 2025, donde la **I.E. Aguachica** solicita por medio del Rector Jose Darío Jaimes Ortiz, el cambio de perfil de la Docente de Aula **DIANGEL TERESA JEREZ MARCIALES** a **Ciencias Naturales – Educación Ambiental**, para garantizar el derecho a la educación.





"Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) I.E. Aguachica – Sede Principal Aguachica del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"

El(a) señor(a) **MARLENY VILLAMIZAR MENDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **68251005** expedida en el municipio de **Arauca (A)**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal a esta Secretaría mediante Decreto No 231 del 12 de Febrero de 2025 y Acta de Posesión No 066 del 17 de febrero de 2025, laborando de manera continua, el ultimo registro del Sistema Humano en Línea, es el Decreto No 245 del 20 de Marzo de 2026 y Acta de Posesión No 186 del 24 de Marzo de 2026, donde hacia el reemplazo de la novedad administrativa por Licencia de **Enfermedad No Profesional**, a la docente **DIANGEL TERESA JEREZ MARCIALES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.337.180**, que a su vez derivó en la invalidez, presentada por el(a) docente retirado; teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, Sala tercera de Revisión en la Sentencia T-096 del 20 de marzo de 2018, reseñó que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera gozan de estabilidad laboral relativa, lo cual indica que su retiro solo procederá por causales objetivas establecidas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el concurso de méritos respectivo:

Que el(a) señor(a) **MARLENY VILLAMIZAR MENDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **68251005** expedida en el municipio de **Arauca (A)**, quien ostenta el título de **Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental** otorgado por el(la) **Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona**, según Hoja de Vida recibida en medio físico en esta oficina, cumple con los requisitos para seguir cubriendo la vacante temporal existente en el cargo de **Docente de aula** en el Nivel y/o Área de Desempeño de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental** en el cargo de **Docente de aula** del(a) **I.E. Aguachica – Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita** departamento de Arauca.

Teniendo en cuenta que existe viabilidad financiera para la ampliación de la planta de cargos de docentes de la Entidad Territorial de Arauca, garantizada por la oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional con Recursos del Sistema General de Participaciones según Radicado No. 2025-IE-029459 del 12/09/2025, 2025-IE-031826 del 03/10/2025, 2025-IE-032111 del 07/10/2025, 2025-IE-032122 del 07/10/2025, 2025-IE-032240 del 08/10/2025, 2025-IE-033286 del 20-10-2025 comunicado a esta Secretaría mediante concepto técnico mediante Radicado No. 2025-EE-313402 del 23 de octubre de 2025.





“Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) I.E. Aguachica – Sede Principal Aguachica del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca”

Es un deber Constitucional del Estado, garantizar que la enseñanza sea ejercida por personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la provisión transitoria de los cargos del sistema especial de carrera docente mediante encargo o nombramiento provisional sea garantía de la igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, Decreto ley 1278 de 2002, modificado por el Decreto 490 del 2016, mediante el cual se regulan los tipos de empleos del sistema especial de carrera docente.

Según Decreto 490 del 2016 estableció en su artículo 2.4.6.3.10, la forma en que se deberá realizar el nombramiento provisional de los cargos docentes que se hallen en vacancia definitiva, estableciendo que: ... (...) tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (...)

Mediante Resolución 003842 de 2022 en el artículo 1, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se adopta e incorpora el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones; los cuales se tendrá en cuenta al momento de realizar nombramientos de personal docente.

Que, dentro de la Planta Global de Cargos del Departamento, existe plaza vacante y que en el Presupuesto del Departamento de Arauca - Recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso a la cual imputar los gastos para efectuar el correspondiente nombramiento.

“5.11. En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.”





*“Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) I.E. **Aguachica – Sede Principal Aguachica** del municipio de **Araucquita**, Departamento de Arauca”*

Que, si bien el nombramiento se realiza en vigencia del período de restricciones establecido en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías Electorales, el presente acto administrativo se enmarca dentro de la excepción prevista en el inciso segundo del literal a) de dicha disposición, por cuanto la provisión del empleo proviene de un proceso de selección meritocrático adelantado con anterioridad al inicio de las restricciones electorales, a través del aplicativo Sistema Maestro, el cual garantiza criterios de transparencia, objetividad e imparcialidad en la selección de los aspirantes. En consecuencia, el nombramiento no compromete la neutralidad administrativa ni desconoce las prohibiciones legales vigentes.

Es un deber Constitucional del Estado garantizar el Derecho a la Educación a todos sus asociados y en especial cuando se trate de la población infantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

En este orden de ideas, es deber de la Secretaría de Educación reportar la vacante cuando esta nació como definitiva, pero en los eventos en que esa vacante inició como temporal y se modificó a definitiva, la finalidad de la norma que exige el reporte en el aplicativo es agotada con la continuidad del provisional que ya se encontraba en el cargo.

Además, se reitera que al no existir causal para terminar el nombramiento del provisional que ocupa la vacante temporal que pasó a ser definitiva, este no podría ser reemplazado por otro provisional, en aras del respeto a los derechos relativos con que cuenta el docente que ocupaba la vacante temporal, según fue explicado en las sentencias de la Corte Constitucional.

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,





"Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) I.E. Aguachica – Sede Principal Aguachica del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"

DECRETA:

Artículo Primero: Realizar Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva al(a) Señor(a) **MARLENY VILLAMIZAR MENDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **68251005** expedida en el municipio de **Arauca (A)**, quien ostenta el título de **Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental** otorgado por el(la) **Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona**, según Hoja de Vida recibida en medio físico en esta oficina, respectivamente, para ocupar la plaza de **Docente de aula** en el Nivel y/o Área de Desempeño de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental** en el cargo de **Docente de aula** del(a) **I.E. Aguachica – Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita** departamento de Arauca.

Artículo Segundo: El nombramiento que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo y será suspendido en el momento que se nombre en periodo de prueba o propiedad del cargo, previo concurso de méritos o uso de listas de elegibles.

Artículo Tercero: Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Artículo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Historias Laborales para que se realice el proceso pertinente

Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 07 MAY 2026

ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario de Educación Departamental de Arauca

PACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó (06-05-26):	José Alberto Portillo Montañez	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Área Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

